



Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA y CONFIDENCIAL

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y las respuestas emitidas por la **SUBSECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES** mediante correo electrónico SSRE-2020 de fecha 08 de agosto de 2014, la **DIRECCIÓN GENERAL PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE** mediante correo electrónico ALC03194 de fecha 26 de septiembre de 2014, **SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE** mediante oficio ssal01432 de fecha 26 de septiembre de 2014 y la **DIRECCIÓN GENERAL DE ORGANISMOS Y MECANISMOS REGIONALES AMERICANOS** mediante correo electrónico ORA3291 de fecha 24 de septiembre de 2014, de las que se desprende la clasificación de la información solicitada como **RESERVADA** y **CONFIDENCIAL**, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500123214:

"Requiero conocer todas las notas diplomáticas emitidas o recibidas por el gobierno mexicano, en relación con las matanzas de 72 y 193 migrantes, de agosto de 2010 y abril de 2011, respectivamente, ambas en San Fernando, Tamaulipas. No resulta ocioso señalar que en términos del artículo 14 de la LFTAIPG, al ser información relacionada con violaciones graves de derechos humanos, ésta no puede ser considerada como reservada o confidencial."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La **SUBSECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES** mediante correo electrónico SSRE-2020 de fecha 08 de agosto de 2014, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"...

Sobre el particular, esta oficina hace de su conocimiento que la atención a estos lamentables hechos estuvo a cargo de la Dirección General para América Latina de esta Secretaría, por lo que sugiere dirija esta solicitud de acceso a dicha área.

..."

Asimismo, la **DIRECCIÓN GENERAL DE ORGANISMOS Y MECANISMOS REGIONALES AMERICANOS** mediante correo electrónico ORA3291 de fecha 24 de septiembre de 2014, respondió lo siguiente:

"...

Al respecto, esta Dirección General se apega a las respuestas emitidas por la Subsecretaria para América Latina y el Caribe y por la Dirección General de América Latina y el Caribe, señaladas en la referencia.

..."

Por su parte, la **DIRECCIÓN GENERAL PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE** mediante correo electrónico ALC03194 de fecha 26 de septiembre de 2014, respondió en los siguientes términos:

"...

Para complementar y sustituir la información contenida en la referencia antes citada le comunico que el expediente se encuentra clasificado como reservado en su totalidad, con fundamento en el Artículo 13 Fracciones II, V y Artículo 14 Fracciones III, IV, VI de la Ley Federal de Acceso a la Información, mismo que se encuentra y que aparece como reservado por un periodo de 12 años en el "Sistema de Índice de Expedientes Reservados" (SIER) del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.



Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA y CONFIDENCIAL

Esta Dirección General agradecerá comunicar al Comité de Información lo siguiente:

Con respecto a la difusión de notas diplomáticas, el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos ha resuelto en los recursos de revisión, que las Notas Diplomáticas forman parte de un diálogo entre Estados, de tal manera, que difundirlas iría en contra del principio de inviolabilidad de la correspondencia diplomática.

Prueba de Daño:

Daño Presente: El Artículo 13, Fracciones II.- Las notas solicitadas son parte de un diálogo entre Estados, por lo que su divulgación contravendría la obligación de México de respetar la inviolabilidad de las comunicaciones diplomáticas.

Daño Probable: El Artículo 13, Fracciones II y V.- Con la divulgación de la información contenida en las notas diplomáticas se transgrediría el principio de confianza mutua que rige las relaciones bilaterales, lo que probablemente afectaría la relación bilateral entre México y los países emisores de las notas diplomáticas que nos ocupan.

Daño Específico: Artículo 14, Fracciones III, IV, VI.- La difusión de la información contenida en las notas diplomáticas podría afectar las acciones del Estado Mexicano en torno a las investigaciones que se llevan a cabo relacionados con el caso de los hallazgos en San Fernando, Tamaulipas de 2010.

Dicha información se encuentra reservada por un periodo de 12 años.

Asimismo, las notas diplomáticas también contienen datos personales (nombre, apellido, FDN, media filiación, datos de familiares) que están clasificados como información CONFIDENCIAL. Los datos ahí contenidos deben ser protegidos por el sujeto obligado, en tanto que no se cuente con un consentimiento expreso por parte del titular de los datos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 18, Fracción II de la LFAIPG.

..."

Finalmente, la **SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE** mediante oficio ssal01432 de fecha 26 de septiembre de 2014 respondió lo siguiente:

"...

Sobre el particular, se comunica que la información solicitada se encuentra clasificada como reservada, con fundamento en el Artículo 13 Fracciones II, V y Artículo 14 Fracciones IV y VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFAIPG), mismos que se encuentran y que aparecen como reservados y con fecha de clasificación a partir del 02/01/2012, con vigencia para su desclasificación hasta el 02/01/2024 en el portal denominado: "Sistema de Índice de Expedientes Reservados" (SIER) del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

Cabe señalar que con respecto a la difusión de notas diplomáticas, el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos ha resuelto en los recursos de revisión, que las Notas Diplomáticas forman parte de un diálogo entre Estados, de tal manera, que difundirlas iría en contra del principio de inviolabilidad de la correspondencia diplomática.

Prueba de Daño:

9
2



Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA y CONFIDENCIAL

Daño Presente: las notas solicitadas son parte de un diálogo entre Estados, por lo que su divulgación contravendría la obligación de México de respetar la inviolabilidad de las comunicaciones diplomáticas.

Daño Probable: si se difunde la información contenida en las notas diplomáticas se transgrediría el principio de confianza mutua mediante el cual se rigen las relaciones bilaterales, lo que probablemente afectaría la relación bilateral entre México y los países emisores de las notas diplomáticas que no ocupan.

Daño Específico: la difusión de la información contenida en las notas diplomáticas podría afectar las acciones del Estado Mexicano en torno a las investigaciones que se llevan a cabo relacionados con el caso de los hallazgos en San Fernando, Tamaulipas de 2010.

Dicha información se encuentra reservada por un periodo de 12 años.

Asimismo, las notas diplomáticas, no pueden ser difundidas en tanto que contienen datos personales (nombre, apellido, FDN, media filiación, datos de familiares). Los datos ahí contenidos deben ser protegidos por el sujeto obligado, en tanto que no se cuenta con un consentimiento expreso por parte del titular de los datos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 18, Fracción I y 19 de la LFAIPG.

Sin embargo, con base en el principio de máxima publicidad se orienta al ciudadano a consultar los comunicados de prensa oficiales relacionados con el evento referido, mismos que se encuentran en las siguientes ligas:

http://www.sre.gob.mx/csociedadviejo/contenido/comunicados/2010/ago/cp_264.html

http://www.sre.gob.mx/csociedadviejo/contenido/comunicados/2010/ago/cp_266.html

http://www.sre.gob.mx/csociedadviejo/contenido/comunicados/2010/sep/cp_269.html

http://www.sre.gob.mx/csociedadviejo/contenido/comunicados/2010/sep/cp_270.html

http://www.sre.gob.mx/csociedadviejo/contenido/comunicados/2010/sep/cp_280.html

http://www.sre.gob.mx/csociedadviejo/contenido/comunicados/2010/sep/cp_299.html

Además, cabe hacer referencia a la realización de una Reunión Ministerial sobre Delincuencia Organizada Transnacional y Seguridad de los Migrantes, celebrada en la Ciudad de México, el 8 de octubre de 2010, a la cual asistieron los Ministros y Altos Funcionarios de los gobiernos de Argentina, Belice, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Guatemala, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Perú y República Dominicana. Al respecto se anexa la Declaración adoptada al final de dicho encuentro, misma que también puede consultarse en la siguiente liga: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/CDs2011/CDTrata/pdf/ND22.pdf>

...”

Clasificación de la información solicitada: RESERVADA.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 Fracciones II y V, 14 Fracciones IV y VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Vigésimo Primero, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Séptimo y Vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de



Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA y CONFIDENCIAL

la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Prueba de daño: La señalada por las unidades administrativas consultadas.

Periodo de reserva: 12 (doce) años.

Clasificación de la información solicitada: **CONFIDENCIAL**, la contenida en los documentos localizados en los archivos de las unidades administrativas consultadas.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información CONFIDENCIAL: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II, 18, fracción II, 19, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Motivación para la Clasificación de información CONFIDENCIAL: La documentación contiene **DATOS PERSONALES** que atañen a la vida privada del titular de la información solicitada, de conformidad con los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por otra parte, al no contar el solicitante con la autorización expresa y por escrito de los titulares de la información, se estarían violentando las disposiciones constitucionales y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8, 10, 25 y 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13 Fracciones II y V, 14 Fracciones IV y VI, 15, 29, fracción III y IV, 30, 41, 42, 43, 44, 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; 6.1, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Noveno, Vigésimo Primero, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Séptimo, Vigésimo Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información

RESUELVE



Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA y CONFIDENCIAL

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

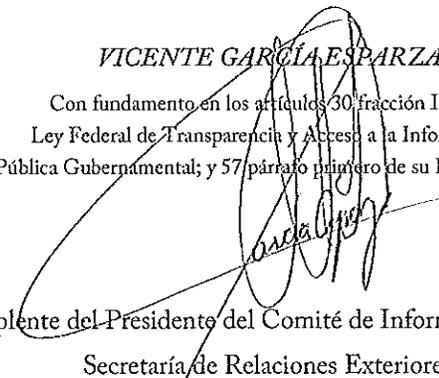
SEGUNDO. Se confirma la clasificación de la información solicitada como **RESERVADA y CONFIDENCIAL** de conformidad con la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE** mediante correo electrónico ALC03194 de fecha 26 de septiembre de 2014 y por la **SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE** mediante oficio SSAL01432 de fecha 26 de septiembre de 2014, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500123214, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

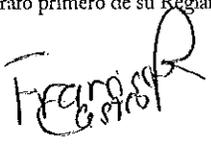
VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.


Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

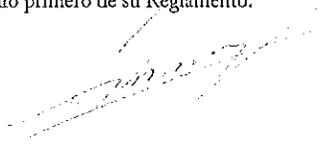
FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento


Suplente del Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría
de Relaciones Exteriores

GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.


Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Relaciones Exteriores

